

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado sustanciador: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

RAD: 44001-31-03-002-2016-00105-0. Proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA MAICAO contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA- SECRETARIA DE SALUD.

El abogado **CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA**, conforme al poder conferido por el demandante, SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA MAICAO (f. 11, cdno. inst), en el escrito visible a folio 6 del cuaderno 2, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 31 de marzo de 2017 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, en el proceso ejecutivo, iniciado por **SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA MAICAO contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA- SECRETARIA DE SALUD.**

Como el artículo 316 del Código General del Proceso, autoriza a las partes para desistir de los recursos interpuestos, se aceptará, en vista de que el asesor judicial recibió facultad para hacerlo.

Se abstendrá la Sala de condenar en costas en esta sede a los apelantes, toda vez que no se encuentran causadas, de acuerdo con lo reglado por el numeral 1 del artículo 316 ibídem.

En armonía con lo dicho, esta Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento formulado respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, **LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA MAICAO**, contra el auto dictado el 31 de marzo de 2017 por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, en el proceso ejecutivo, iniciado por **SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA MAICAO** contra **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA- SECRETARIA DE SALUD**.

2. Sin costas en esta instancia.

Por Secretaría óbrese de conformidad.

NOTIFÍQUESE.



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado